

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00438/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado del México**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de febrero de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (**SAIMEX**), ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 00033/ISEM/IP/2015 mediante la cual requirió le fuese entregado a través del **SAIMEX** lo siguiente.

"Solicito muy atentamente del Instituto de Salud del Estado de México se sirva remitirme a través de este medio los oficios con números de control: 217B50025/190/2015 y 217B020025/320/2014."(SIC)

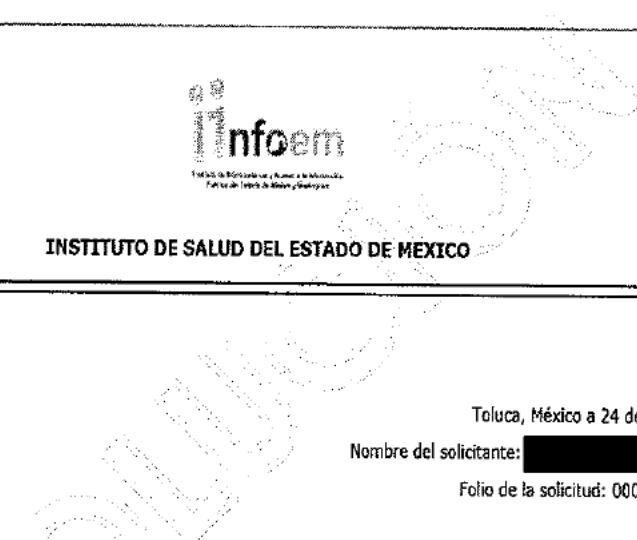
Refiriendo como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"El oficio número 217B50025/190/2015, fue signado por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Toluca, de nombre Ulises Ángeles García. El oficio número 217B020025/320/2014, fue signado por el Director del Centro de Salud Urbano Nueva Oxtotillan, José Abraham Gracia Morfin. Ambos servidores públicos desempeñan su trabajo en la unidad administrativa denominada Jurisdicción

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Sanitaria Toluca la cual pertenece al Instituto de Salud del Estado de México, ello atento a lo dispuesto por su Manual General de Organización y a su Reglamento Interno."(SIC)

II. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** solicitó prórroga en los siguientes términos:



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 24 de Febrero de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00033/ISEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

CON EL PROPOSITO DE COORDINAR LA ENTREGA DE LA INFORMACION POR PARTE DE LA JURISDICCION SANITARIA TOLUCA, SE AUTORIZAPRORROGA

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. El día seis de marzo de dos mil quince el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, como se advierte a continuación:

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 06 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00033/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00033/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "Solicito muy atentamente del Instituto de Salud del Estado de México se sirva remitirme a través de este medio los oficios con números de control: 217850025/190/2015 y 217B020025/320/2014,..." (sic.) Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Comento a usted que derivado de lo expuesto por la Coordinación de Salud de este Instituto, la documentación que es requerida en su solicitud, no forma parte de la Información Pública de Oficio descrita en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oficio del Estado de México y Municipios; por lo que respetuosamente se sugiere acudir a la unidad administrativa correspondiente que forma parte de la estructura orgánica del ISEM, a efecto de realizar el trámite personal para la obtención de los oficios citados. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

IV. El nueve de marzo de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto, es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"LA NEGATIVA DE PROPORCIONARME INFORMACION PÚBLICA"
(Sic).

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer el recurso de Revisión por lo que hace a la negativa del Instituto de Salud del Estado de México de proporcionarme la información requerida, ya que si bien es cierto que el artículo que invoca, esto es, el numeral 12 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública refiere en sus XXIII fracciones que información de los sujetos obligados es de oficio, no menos cierto es, que aunque la información que solicite no encuadra en ninguna de esas fracciones no por eso deja de ser información pública, en tal tesisura el suscrito se duele de que se violenta en mi agravio lo mandado por el artículo sexto de la Carta Magna en su segundo párrafo fracciones I y III, pues en ese apartado se garantiza mi derecho humano al acceso a la información pública de este organismo descentralizado, aun sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno, no obstante lo anterior se hace notar a este H. Instituto que tales oficios se refieren a mi persona, y de los cuales jamás se me dio vista, he ahí el interés del sujeto obligado de ocultar la información que se le solicita (se anexan documentos los cuales fueron escaneados de copias simples). ahora bien, el sujeto obligado refiere que esos documentos me serán proporcionados si acudo directamente a la dependencia, cuando ni deseo como ciudadano NO ES ACUDIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEL ISEM SINO QUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, ha de advertir este H. Instituto que tales manifestaciones del sujeto obligado son notoriamente contrarias al objeto de la Ley de Trasparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

a la Información Pública específicamente por lo que hace a los numerales 1 fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 17, 18, 41 BIS fracción I, por tanto solicito muy atentamente de este instituto que una vez que dirima la cuestión de fondo ordene con los apercibimientos de ley al sujeto obligado para que haga la entrega de la información solicitada a través del sistema SAIMEX." (Sic).

Además, agrego un archivo denominado "escanear0008.pdf" con dos documentos que contienen lo siguiente:



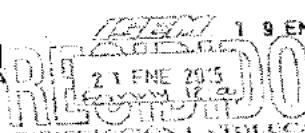
ALEXIS F. M. P.
21 FNE 2015
GRANDE
2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

00526

Oficio No. 217B32100/ /2015.
Toluca de Lerdo, México,

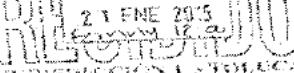
CIUDADANO

JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA
PRESENTE



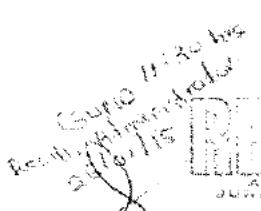
19 ENE 2015

21 FNE 2015



Derivado del oficio 217B50025/190/2015, firmado por el Dr. Ulises Angeles García, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Toluca, me permite informarle que a partir de la fecha, queda sin efecto el oficio 217B32100/12669/2014, por lo que deberá de incorporarse a su lugar de adscripción, siendo este el Centro de Salud Urbano Toluca perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria antes citada.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



21 ENE 2015

ATENTAMENTE

19 ENE 2015

L.C.P. y A.P. JOSÉ EUSEBIO MELOQUIDES AIRE NAVA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

DR. ULISES ANGELES GARCIA - Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Toluca
EXPEDIENTE:



SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DEL MÉXICO

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GRANDE

ISEM

Toluca, México; a 14 de septiembre del 2014.
Oficio 217B020025/320/2014.

DR. ULISES ÁNGELES GARCÍA
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA
PRESENTE.



Por medio de la presente hago de su conocimiento sobre las incidencias que se están presentando con el recurso administrativo de fin de semana [REDACTED]

- Salidas para la comida en donde rebasa más de una hora para regresar a la unidad.
- Realizar actividades ajenas a la función que ostenta.
- Errores en la elaboración de documentos.

Por lo que ya se le han hecho las observaciones pertinentes sin mejoría en su actitud, por lo que solicito de la manera más atenta valorar o evitar la renovación de dicha comisión con fecha de término al 31 de enero del presente del 2015 y del cual no contamos con dicho documento

Sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
DR. JOSÉ ABRAHAM GARCÍA MORFÍN
DIRECTOR DEL C.S.U. NUEVA OXTOTITLÁN

F.D.R. DR. ULISES ÁNGELES GARCÍA, Jefe de la Jurisdicción sanitaria Toluca
F.D.R. DR. ALEXIS MONSERRAT FLORES LARA, Jefe de recursos humanos Jurisdicción Toluca.
[REDACTED] pendiente.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA
CSU NUEVA OXTOTITLÁN

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V. El sujeto obligado en fecha once de marzo de dos mil quince rindió informe de justificación mediante un archivo adjunto que contiene lo siguiente:



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 217B10500/0752/2015
Toluca de Lerdo, México.
a 09 de marzo de 2015

DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00033/ISEM/IP/2015, que a la letra dice:

"Solicita muy atentamente del Instituto de Salud del Estado de México se sirva remitirme a través de este medio los oficios con números de control: 217B50025/190/2015 y 217B020025/320/2014." (sic)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es la Coordinación de Salud, quien emite informe de justificación como sigue:

"El oficio No. 217B020025/320/2014, de fecha 14 de septiembre del 2014, que corresponde a un oficio signado por el Dr. José Abraham García Morín, Director del Centro de Salud Urbano Nueva Oxtotillan, dirigido al Dr Ulises Angeles García, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Toluca, con copia al Lic. Alexis Montserrat Flores Lara, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Toluca.

El oficio No. 217B50025/190/2015 de fecha 13 de enero de 2015, corresponde a un oficio signado por el Dr. Ulises Angeles García, Jefe de la Jurisdicción Toluca, dirigido al L.C.P. y A.P. José Eusebio Melquiades Aire Nava, Subdirector de Recursos Humanos del ISEM, con copia al Lic. Daniel Altamirano Gutiérrez, de Relaciones Laborales.

Ambos oficios no incluyen copia para el C. Luis Fernando Melgar Pérez, pues corresponden a oficios de uso administrativo interno, no de información pública.

Cabe hacer notar que el L.C.P. y A.P. José Eusebio Melquiades Aire Nava, Subdirector de Recursos Humanos, gira el oficio No. 217B32100/0526/2015, de fecha 19 de enero de 2015, dirigido al [REDACTED] notificándole la instrucción que deberá incorporarse a su lugar de adscripción, (Centro de Salud Toluca) a partir de la fecha, por lo que el [REDACTED] si está debidamente notificado de su situación laboral".

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

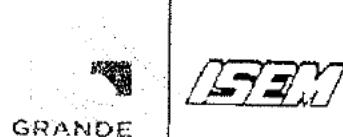
LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MARIO LEOPOLDO MORALES PALOMARES - Coordinador de Administración y Finanzas y Presidente de Comité de Información.
LIC. JOSÉ GILBERTO CAMPUS GÓMEZ - Contralor Interno
XRR-077

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VI. El día veintiséis de marzo de dos mil quince el **sujeto obligado** mediante correo electrónico institucional remitió la siguiente información:



Toluca, México; a 14 de septiembre del 2014.
Oficio 217B020025/320/2014.

DR. ULYSES ANGELES GARCIA
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA
PRESENTE:

Por medio de la presente hago de su conocimiento sobre las incidencias que se están presentando con el recurso administrativo de fin de semana [REDACTED]

- Salidas para la comida en donde rebasa más de una hora para regresar a la unidad.
- Realizar actividades ajenas a la función que ostenta.
- Errores en la elaboración de documentos.

Por lo que ya se le han hecho las observaciones pertinentes sin mejoría en su actitud, por lo que solicito de la manera más atenta valorar o evitar la renovación de dicha comisión con fecha de término al 31 de enero del presente del 2015 y del cual no contamos con dicho documento.

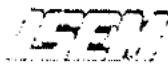
Sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
DR. JOSE ABRAHAM GARCIA MORFIN
DIRECTOR DEL C.S.U. NUEVA OXTOTITLAN

C.C.D. DR. ULYSES ANGELES GARCIA. Jefe de la Jurisdicción sanitaria Toluca
C.C.D. ALEXIS MONSERRAT FLORES LARA. Jefe de recursos humanos Jurisdicción Toluca.
[REDACTED] pendiente.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA
CSU NUEVA OXTOTITLAN

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Oficio No. 217650025/190/2015
Toluca de Lerdo, México
13 de enero de 2015

L.C.P. y A.P. JOSE EUSEBIO MELQUIADES AIRE NAVA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Por este medio solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones al quien corresponda, con la finalidad de que se de por terminada la Comisión Oficial por seis meses, a partir del 01 de agosto 2014 al 31 de enero del 2015.

NOMRFE	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO
[REDACTED]	CENTRO DE SALUD ALVARO OBREGON TOLUCA	C.S. NUEVA ONDULACION

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ULISES ANGELES GARCIA
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA

c.c.p. Lic. Daniel Alfonso Gutiérrez - D. 0438/RR/2015
c.c.p. mdp-rr-2015
UAGHMV-AJ-2015

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Ocio Núm.
Toluca de 25 de 217B10500/0905/2015
a 25 Lerdo, México,
marzo de 2015

**DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En alcance al informe de justificación remitido mediante el documento 217B10500/0752/2015, en seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00033/ISEMIP/2015, que a la letra dice:

"Solicito muy atentamente del Instituto de Salud del Estado de México se sirva remitirme a través de este medio los oficios con números de control: 217B50025/190/2015 y 217B020025/320/2014." (sic.)

Al respecto envío el oficio No. 217B020025/320/2014, de fecha 14 de septiembre del 2014, que corresponde a un oficio firmado por el Dr. José Abraham García Morán, Director del Centro de Salud Urbano Nueva Oxtotitlán, dirigido al Dr. Ulises Ángeles García, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Toluca, con copia al Lic. Alexis Montserrat Flores Lara, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Toluca; asimismo, el oficio No. 217B50025/190/2015 de fecha 13 de enero de 2015, corresponde a un oficio firmado por el Dr. Ulises Ángeles García, Jefe de la Jurisdicción Toluca, dirigido al L.C.P. y A.P. José Eusebio Melquiades Aire Nava, Subdirector de Recursos Humanos del ISEM, con copia al Lic. Daniel Altamirano Gutiérrez, de Relaciones Laborales.

Cabe hacer mención que dichos documentos no son remitidos en versión pública, en virtud de que la persona señalada en la descripción de los hechos corresponde a un servidor público adscrito a este Instituto de Salud del Estado de México.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Mtro. Leopoldo Morales Palomares - Comisario de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Innovación
Lic. José Claudio Campos Gómez - Director Interino

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VII. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00438/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a que el primer día del plazo para la presentación del recurso, dio inicio el día seis de marzo de dos mil quince, de lo que resulta que el

plazo de 15 días hábiles vencería el día seis de abril de dos mil quince, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por el **recurrente**, vía electrónica el día nueve de marzo de dos mil quince se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00033/ISEM/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Procedibilidad. Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de las hipótesis contenida en la fracción I.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a los argumentos vertidos por el **sujeto obligado** a través del informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento, para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la controversia. Cabe recordar que el recurrente solicitó lo siguiente:

"Solicito muy atentamente del Instituto de Salud del Estado de México se sirva remitirme a través de este medio los oficios con números de control: 217B50025/190/2015 y 217B020025/320/2014."(SIC)

Refiriendo como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"El oficio número 217B50025/190/2015, fue signado por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Toluca, de nombre Ulises Ángeles García. El oficio número 217B020025/320/2014, fue signado por el Director del Centro de Salud Urbano Nueva Oxtotitlan, José Abraham Gracia Morfin. Ambos servidores públicos desempeñan su trabajo en la unidad administrativa denominada Jurisdicción Sanitaria Toluca la cual pertenece al Instituto de Salud del Estado de México, ello atento a lo dispuesto por su Manual General de Organización y a su Reglamento Interno." (SIC)

Al respecto el **sujeto obligado** señala en respuesta a la solicitud de información en términos generales que "Comento a usted que derivado de lo expuesto por la Coordinación de Salud de este Instituto, la documentación que es requerida en su solicitud, no forma parte de la Información Pública de Oficio descrita en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oficio del Estado de México y Municipios; por lo que respetuosamente se sugiere acudir a la unidad administrativa correspondiente que forma parte de la estructura orgánica del ISEM, a efecto de realizar el trámite personal para la obtención de los oficios citados".

El hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"LA NEGATIVA DE PROPORCIONARME INFORMACION PÚBLICA"
(Sic).

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer el recurso de Revisión por lo que hace a la negativa del Instituto de Salud del Estado de México de proporcionarme la información requerida, ya que si bien es cierto que el artículo que invoca, esto es, el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere en sus XXIII fracciones que información de los

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

sujetos obligados es de oficio, no menos cierto es, que aunque la información que solicite no encuadra en ninguna de esas fracciones no por eso deja de ser información pública, en tal tesisura el suscrito se duele de que se violenta en mi agravio lo mandado por el artículo sexto de la Carta Magna en su segundo parágrafo fracciones I y III, pues en ese apartado se garantiza mi derecho humano al acceso a la información pública de este organismo descentralizado, aun sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno, no obstante lo anterior se hace notar a este H. Instituto que tales oficios se refieren a mi persona, y de los cuales jamás se me dio vista, he ahí el interés del sujeto obligado de ocultar la información que se le solicita (se anexan documentos los cuales fueron escaneados de copias simples). ahora bien, el sujeto obligado refiere que esos documentos me serán proporcionados si acudo directamente a la dependencia, cuando ni deseo como ciudadano NO ES ACUDIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEL ISEM SINO QUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, ha de advertir este H. Instituto que tales manifestaciones del sujeto obligado son notoriamente contrarias al objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública específicamente por lo que hace a los numerales 1 fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 17, 18, 41 BIS fracción I, por tanto solicito muy atentamente de este instituto que una vez que dirima la cuestión de fondo ordene con los apercibimientos de ley al sujeto obligado para que haga la entrega de la información solicitada a través del sistema SAIMEX." (Sic).

Además, agrego un archivo electrónico del cual se ha mostrado el contenido anteriormente.

Acto seguido, mediante informe justificado el **sujeto obligado**, confirma en términos generales su respuesta.

Finalmente, mediante correo electrónico institucional el **sujeto obligado** remite tres oficios.

En este sentido, la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta, informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional por **el sujeto obligado**, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por **el recurrente** y si es procedente el sobreseimiento.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Estudio y resolución del asunto. a) Realizar un análisis para conocer si la respuesta, el informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional proporcionados por **el sujeto obligado** si satisfacen la solicitud de la **recurrente**.

En este sentido conviene recordar que el solicitante requirió

"...los oficios con números de control: 217B50025/190/2015 y 217B020025/320/2014."(SIC)

Ahora bien por cuestiones de orden y método se analizara la respuesta, informe justificado y alcance remitido por el sujeto obligado:

En respuesta a la solicitud de información en términos generales que "Comento a usted que derivado de lo expuesto por la Coordinación de Salud de este Instituto, la documentación que es requerida en su solicitud, no forma parte de la Información Pública de Oficio descrita en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oficio del Estado de México y Municipios; por lo que respetuosamente se sugiere acudir a la unidad administrativa correspondiente que

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

forma parte de la estructura orgánica del ISEM, a efecto de realizar el trámite personal para la obtención de los oficios citados”.

En el informe justificado el **sujeto obligado**, confirma en términos generales su respuesta, manifestando que no es información pública de oficio.

Finalmente, mediante correo electrónico institucional el **sujeto obligado** remite los oficios siguientes que **se muestra a continuación**:

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Ooficio Núm. 217B10500/0905/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 25 de marzo de 2015

DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En alcance al informe de justificación remitido mediante el documento 217B10500/0752/2015, en seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00033/ISEMIP/2015, que a la letra dice:

"Solicito muy atentamente del Instituto de Salud del Estado de México se sirva remitirme a través de este medio los oficios con números de control: 217B50025/190/2015 y 217B020025/320/2014." (sic.)

Al respecto, envío el oficio No. 217B020025/320/2014, de fecha 14 de septiembre del 2014, que corresponde a un oficio firmado por el Dr. José Abraham García Morán, Director del Centro de Salud Urbano Nueva Oxtotlán, dirigido al Dr. Ulises Ángeles García, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Toluca, con copia al Lic. Alexis Montserrat Flores Lara, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Toluca, asimismo, el oficio No. 217B50025/190/2015 de fecha 13 de enero de 2015, corresponde a un oficio firmado por el Dr. Ulises Ángeles García, Jefe de la Jurisdicción Toluca, dirigido al L.C.P. y A.P. Jose Eusebio Melquiades Aire Nava, Subdirector de Recursos Humanos del ISEM, con copia al Lic. Daniel Altamirano Gutiérrez, de Relaciones Laborales.

Cabe hacer mención que dichos documentos no son remitidos en versión pública, en virtud de que la persona señalada en la descripción de los hechos corresponde a un servidor público adscrito a este Instituto de Salud del Estado de México.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

NICOLÁS LEOPOLDO ANTRALLES PALOMARES - Comisionado de Administración y Finanzas y Presidente de Comité de Ética
LIC. JOSE GLEONORIO CAMPUS GARCÉZ - Director Interno

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Toluca, México, a 14 de septiembre del 2014.
Oficio 217B020025/320/2014.

DR. ULISES ÁNGELES GARCÍA
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente hago de su conocimiento sobre las incidencias que se están presentando con el recurso administrativo de fin de semana [REDACTED]

- Salidas para la comida en donde rebasa más de una hora para regresar a la unidad.
- Realizar actividades ajenas a la función que ostenta.
- Errores en la elaboración de documentos.

Por lo que ya se le han hecho las observaciones pertinentes sin mejoría en su actitud, por lo que solicito de la manera más atenta valorar o evitar la renovación de dicha comisión con fecha de término al 31 de enero del presente del 2015 y del cual no contamos con dicho documento.

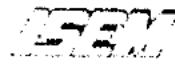
Sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
DR. JOSÉ ABRAHÁM GARCÍA MORFÍN
DIRECTOR DEL C.S.U. NUEVA OXTOTITLÁN

CAB. DR. ULISES ÁNGELES GARCÍA, Jefe de la Jurisdicción sanitaria Toluca
CAB. ALEXIS MONSERRAT FLORES LAURA, Jefe de recursos humanos Jurisdicción Toluca.
[REDACTED] pendiente.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA
CSU NUEVA OXTOTITLÁN

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Oficio No. 217B50025/190/2015

TOLUCA DE LUZÓN, MÉXICO
13 de enero de 2015

L.C.P. y A.P. JOSE EUSEBIO MELQUIADES AIRE NAVA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Por este medio solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se lleve por terminada la Comisión Oficial por seis meses, a partir del 01 de agosto 2014 al 31 de enero del 2015.

NOMBRE	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO
[REDACTED]	CENTRO DE SALUD MIGRANTE TOLUCA	C. S. NUEVA JURISDICCIÓN

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ULISES ANGELES GARCIA
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA

C.C.P. Lic. Daniel Alomirano Gutiérrez.- 10-00000-00000
C.C.P. mif-11-11
BAC TIMV ALM-11-11

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA

De las imágenes anteriores, se advierte que el **sujeto obligado entrega los oficios solicitados** por el **recurrente**, además menciona que los documentos se remiten íntegros y **no en versión pública** en virtud de que la persona señalada en la descripción de los hechos corresponde a un servidor público adscrito a este Instituto de Salud del Estado de México.

Por lo anterior, y con base en la información entregada a través del correo electrónico institucional este Pleno advierte que el **sujeto obligado** buscó atender adecuadamente la solicitud en aras de privilegiar el derecho al acceso a la información; es decir, hubo una actitud positiva de éste de entregar lo solicitado.

Resulta evidente el cambio de la respuesta proporcionada con posterioridad, por lo que lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando el **sujeto obligado** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **solicitante**, debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **sujeto obligado** informe nuevamente lo ya manifestado a este Instituto.

Por lo anterior, para este Órgano Garante, el contenido y alcance de la información materia de la *controversia* y de la cual el **sujeto obligado** remite mediante correo electrónico institucional, no pierde su validez jurídica como elemento para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **sujeto obligado** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información y que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, ya que se ha entregado vía correo institucional la información solicitada,

información a la que el recurrente tendrá acceso al momento en que se le notifique la presente resolución, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia por cambio de la situación jurídica por la entrega de la información.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.
PROCEDA DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. *Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado.* Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDA DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROcede.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

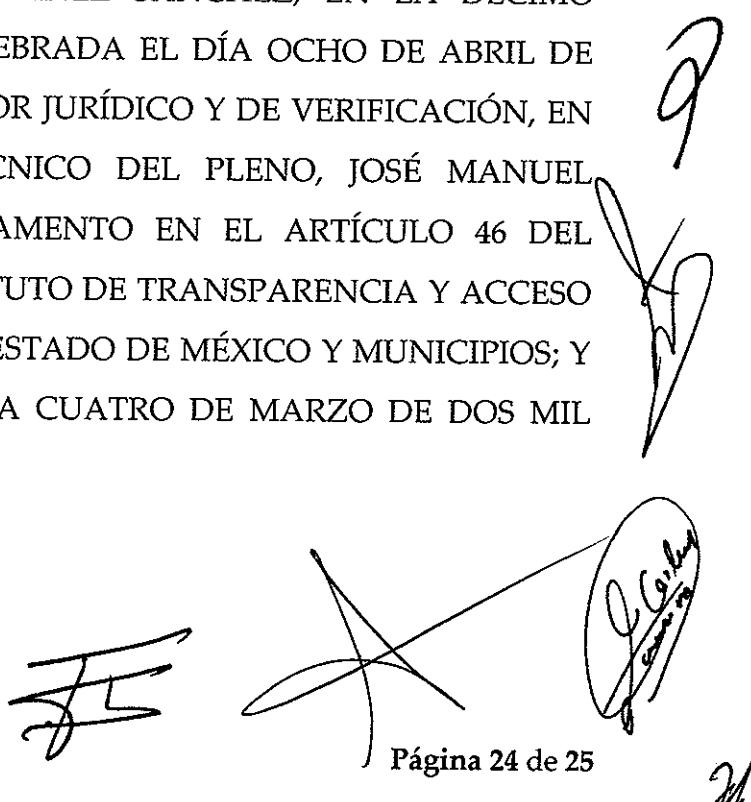
PRIMERO. Se SOBRESEE el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de la presente resolución, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al recurrente, vía SAIMEX a través de esta Resolución, lo manifestado por el sujeto obligado mediante informe justificado y correo electrónico institucional.

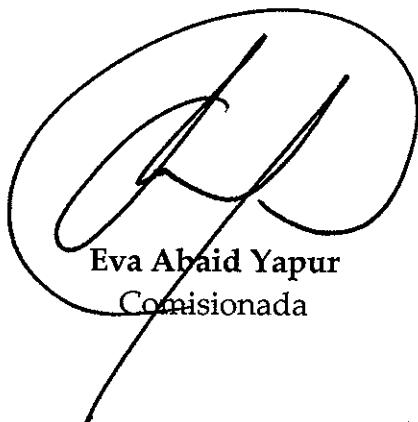
TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

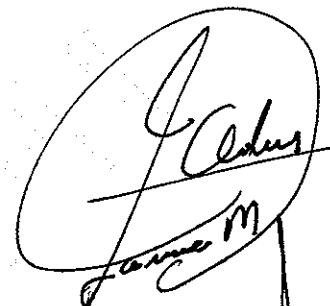
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

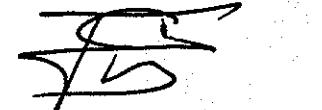


Recurso de Revisión: 00438/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado del México
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00438/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/JCH